



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Suaita, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00026-00

Surtida la fase de notificaciones y traslados, de conformidad con lo dispuesto en artículo 392 del C. G. del P y, en armonía con el numeral 1°, artículo 372 y 373 del C. G. del P, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que tratan dichos preceptos normativos.

Asimismo, de conformidad con lo normado en el inciso 1°, artículo 392 ibídem, en esta oportunidad se decretarán pruebas y, como colofón, acatando lo dispuesto en el inciso 1°, canon artículo 372 del C. G. del P, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

En razón de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P, la del día 4 de julio de 2023 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual se adelantará presencialmente, para garantizar la intermediación, lealtad y percepción, en la práctica de las pruebas.

SEGUNDO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

- Testimoniales:

Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante y, en consecuencia, se cita a los señores Jorge Saúl Fundiño Monsalve, Henry Carvajal y Silvia Contreras Hernández, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por la parte demandante, personas que se escucharán el día de la diligencia en la fecha y hora atrás señalada.



- Interrogatorio de parte

Se decreta la recepción del interrogatorio de parte del señor Cipriano Traslaviña Oses, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante; el cual se practicará el día de la diligencia en la fecha y hora atrás señalada.

#### b. DE LA PARTE DEMANDADA

- Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

- Testimoniales:

Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandada y, en consecuencia, se cita a los señores Fulton Suárez Díaz, Faber Eduardo Loaiza y Rubén Darío Oviedo Acosta, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por la parte demandante, personas que se escucharán el día de la diligencia en la fecha y hora atrás señalada.

- Interrogatorio de parte

Se decreta la recepción del interrogatorio de parte del señor Carlos Arturo Páez Marín, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada; el cual se practicará el día de la diligencia en la fecha y hora atrás señalada.

- Declaración de parte

Se decreta la recepción de la declaración de parte del señor Cipriano Traslaviña Oses, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada; el cual se practicará el día de la diligencia en la fecha y hora atrás señalada.

#### c. DE OFICIO.

Se decreta la citación de los peritos GERMAN ENRIQUE QUINTERO RUEDA y ANA AYDEE MATIZ PARDO para que, en desarrollo de la audiencia, sustenten el dictamen pericial acompañado con la demanda, cuya comparecencia correrá a cargo de la parte demandante, a quien se hace la advertencia de que trata el inciso primero del artículo 228 del CGP, en caso de inasistencia del perito.

Así mismo se practicará el interrogatorio oficioso de las partes, en los términos que establece el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS. ADVERTIR a las partes y sus apoderados, de las consecuencias



procesales, probatorias y pecuniarias que, por su inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para

confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer

del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En tratándose del curador ad litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.

ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.



ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA